

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00709-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 14 de Diciembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por ALEJANDRO GARCIA JIMENEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DEISY JUDITH DEAVILA NAVARRO y MARCO FERNANDO GARZON GAMBOA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar el domicilio de cada uno de los demandados.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán

corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

3. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos, que se realizó de forma paralela al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a lo expuesto en el escrito demandatorio, no se aportó acta de conciliación alguna.
5. Según lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá establecer la suma exacta en la que estima la cuantía del presente proceso, conforme los parámetros del artículo 26 ibídem. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo establecido en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, no es congruente en letras y números.
6. Siguiendo lo reglado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar las pruebas que pretenda hacer valer y las relacionadas en el escrito demandatorio.

7. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 1° del acápite de hechos de la demanda, aclarando la fecha de la situación allí señalada.
8. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se deberá allegar nuevo escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya superadas.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS, portador de la T.P. No. 193.698 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a38ba8d728188b52c1459a5a0e9e516bb2e03371e972c11fb31e79883d83be**

Documento generado en 14/12/2021 10:04:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>